



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	CARMEN ELENA DIAZ GONGORA
Demandado:	JORGE ARMANDO PUENTES GUERRERO
Radicación:	2530731840012020 - 00137 00
Auto:	Interlocutorio No. 0415
Decisión:	<b>Señala Fecha Audiencia y Decreta Pruebas</b>

Conforme la constancia secretarial que antecede y una vez notificado al demandado JORGE ARMANDO PUENTES GUERRERO, al encontrarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado otorgado no presentó escrito de contestación, en consecuencia, se tiene por no contestada la demanda por la parte demandada citada en precedencia.

Bajo este entendido, ante la debida integración del contradictorio y acorde con lo indicado en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, ante la posibilidad de evacuar las pruebas solicitadas y fallar en una sola audiencia ante el silencio guardado por la parte pasiva, por ende, se realiza el siguiente **decreto probatorio:**

### Parte Demandante:

1. Documental: téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante junto al escrito introductorio.
2. Testimonial: Para ser escuchada en declaración la señora ANA MARCELA BARBOSA RODRIGUEZ; quien deberá ser citada por la parte actora, conforme lo ordenado en el artículo 217 del CGP.

**Parte Demandada:** No se decretan, por cuanto se tuvo por no contestada la demanda.

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, se señala el día **cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (09:00) a.m.** Diligencia en la cual se tomará los Interrogatorios de Parte, conforme el numeral 7º del artículo 372 ibídem., audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372 – numeral 3º y 4º ibídem:

- ✓ Presumir como ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
- ✓ Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
- ✓ Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Notifíquese**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

**Firmado Por:**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-  
CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e3ead4e30c04e5754efbcc95b903115b3b088eea80b4d4fc630a1e1e1711  
9e6**

Documento generado en 29/12/2020 10:36:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**